



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**  
**Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Apoderado : LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**  
**Demandado : MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ**  
**Radicado : 18-860-40-89-001-2021-00002-00**

Se encuentra las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que pueda ostentar el demandado **MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16191192, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sucursales de Valparaíso - Caquetá.

El embargo se limita hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00). Líbrense los respectivos oficios.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
Secretario JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**Apoderado** : LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA  
**Demandada** : MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ  
**Asunto** : ADMITE DEMANDA  
**Radicado** : 18-860-40-89-001-2021-00002-00

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 052**

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en los títulos valores representado en los Pagaré No. 075806100005576, correspondiente a la obligación No. 7250758000885308 suscrito el día 05 de julio del 2018, Pagaré No. 075806100004145, correspondiente a la obligación No. 725075800066862, suscrito el día 01 de septiembre del 2015, pagare No. 075806110000182, correspondiente a la obligación No. 72507580007708, suscrito el día 26 de septiembre del 2018, suscrito por el señor **MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ**; de los cuales se observa que existen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas de dinero y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; *se procede a su admisibilidad.*

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ**, identificado con la cédula No. 16.191.192, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.366.366,00) M/CTE**, por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 075806100005576, correspondiente a la obligación No. 7250758000885308 suscrito el día 05 de julio del 2018.

A.1. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$654.835) M/CTE**, por concepto de interés corriente

causado desde el día 24 de julio del 2020 hasta el 24 de enero del 2021, de acuerdo con el estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100005576.

- A.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806100005576, que se causen desde el 25 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- B. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$1.959.123,00) M/CTE**, por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 075806100004145, correspondiente a la obligación No. 725075800066862, suscrito el día 01 de septiembre del 2015.
- B.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$239.497,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente causado desde el día 24 de septiembre del 2020 hasta el 5 de febrero del 2021, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100004145.
- B.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806100004145, que se causen desde el 6 de febrero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- C. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.196.578,00) M/CTE**, por concepto de capital, representados en el Pagaré pagare No. 075806110000182, correspondiente a la obligación No. 72507580007708, suscrito el día 26 de septiembre del 2018.
- C.1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$227.955) M/CTE**, por concepto de interés corriente causado desde el día 10 de febrero del 2020 hasta el 10 de marzo de 2020, de acuerdo con el estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806110000182.
- C.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806110000182, que se causen desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este proveído personalmente al demandado **MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ**, identificado con la cédula No. 16.191.192, como lo indica el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 291, 292 ibídem, con la observancia que dispone de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación - Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar - Art. 442, los cuales le correrán a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión; así mismo, hágasele entrega de copias de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

**TERCERO:** Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

**CUARTO: RECONÓZCASELE** Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C.S.J, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**QUINTO:** En atención a lo solicitud especial elevada por la parte demandante, por medio del presente se autoriza a **SAIRA LORENA TOVAR SANTOS** identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.307.257 Estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** identificada con el código estudiantil N° 20152143345; **ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700 de Rivera (H) TP. 346.484 del C.S.J; **PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.282.666 de Neiva (H); **VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX** identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.296.038 de Pitalito (H) y **KARLA MARÍA DEL MAR FALLA MELENDEZ** identificada con cédula No. 1.975.274.704 y portadora de la L.T. 22041 del C.S.J, quedan **AUTORIZADOS** para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
Secretario JPMV